Art. 2.— La presente modifica cualquier ley o parte de ley que le sea contraria.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

NOTA: La presente ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", el 20 de Febrero de 1964.

---

Ley No. 145, sobre cobros de valores adeudados al Estado por concepto del costo de mensuras catastrales realizadas con fondos públicos
(G. O. No. 8834 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 145

Art. 1.— Los cobros de los valores adeudados por particulares al Estado Dominicano por concepto del costo de Mensuras Catastrales realizados con fondos públicos estarán a cargo de la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 2.— El Banco Agrícola de la República Dominicana, administrador provisional de los fondos provenientes de dichos créditos de conformidad al Art. 9 de la Ley No. 6106 del 14 de noviembre de 1962, deberá traspasar los valores que por ese concepto tenga en su poder, rendir cuenta de su gestión y entregar la documentación correspondiente a la Dirección General de Rentas Internas en el mas breve plazo posible.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, años 120º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Ley No. 146, que prohibe la exportación e importación de monedas y billetes emitidos por el Banco Central de la República Dominicana, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8834 del 20 de Febrero de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 146

Art. 1.— Queda prohibido exportar o llevar del territorio nacional o importar o introducir en él, la moneda nacional, ya sea ésta en metálico o en billetes emitidos por el Banco Central de la República Dominicana.